



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 840- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 18 de octubre de 2023

VISTO:

Los acumulados que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 01-2023-MDNCH/GDE, de fecha 22 de mayo del 2023, la solicitud de Nulidad presentada por el administrado JAVIER JULIO DELGADO ACERO, contenido en el Formulario Único de Trámite N° 2023- 36680, de fecha 16 de agosto del 2023, el Informe Legal N° 616-2023-MDNCH-GAJ, con fecha de recepción 21 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, es pertinente tener en cuenta lo que establece el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

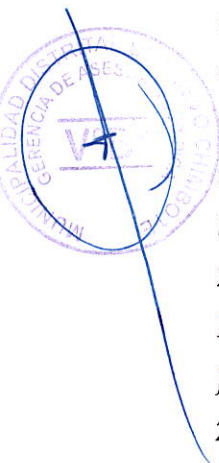
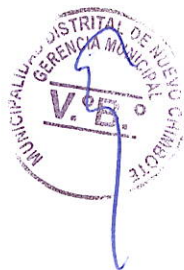
Que, conforme a lo referido, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, según el expediente del visto, el administrado JAVIER JULIO DELGADO ACERO, solicita a través del Formato Único de Trámite Documentario N° 2023-36680, se declare la NULIDAD total de la Resolución Gerencial N° 01-2023-MDNCH/GDE, de fecha 22 de mayo de 2023; emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y como pretensión administrativa accesoria, se disponga dejar sin efecto cualquier medida cautelar; argumentando que, fue notificado con la resolución señalada, que resuelve declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 266-2021-MDNCHyPE de fecha 15 de setiembre del año 2021 que aprobó la Licencia de



Funcionamiento N° 401-2021, tramitada con Exp. N° 15939-2021-MDNCH otorgada a su favor para el giro comercial STEEL GYM-GIMNASIO, BAILES, MAQUINAS, SUPLEMENTO y ARTICULOS DEPORTIVOS ubicado en las Casuarinas Mz. E1 Lt. 06 – 3er piso; además. Señala que, es un acto arbitrario el proseguir su trámite toda vez que han vulnerado el Principio de Legalidad, Razonabilidad, Imparcialidad, Informalismo, Debido Procedimiento, en mérito al artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala que, se debe declarar la nulidad de los actos administrativos por estar incurso el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, que la nulidad se generó en merito a una petición de parte; y demás argumentos que expone;

Que, con fecha de recepción 05 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 506-2023-MDNCH-GDE la Gerente de Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal los actuados en el Exp. Adm. N° 15939-2021 (15-09-2021), que resolvió a través de la Resolución Sub Gerencial N° 266-2021-MDNCH/SGCyPE otorgar Licencia de Funcionamiento N° 401-2021 a favor de JAVIER JULIO DELGADO ACERO para el giro comercial STEEL GYM, BAILE, MAQUINAS, SUPLEMENTOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ubicado en Casuarinas Mz. E1 Lt. 06-3er piso Nuevo Chimbote, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y demás normas vigentes, cuenta con certificado ITSE N°0505-2021; además señala que, con Exp. Adm. los Srs. Carolina Elizabeth Pérez Guerrero y Jorge Luis Pérez Guerrero, en calidad de copropietarios del bien ubicado en la Av. Alameda Mz. E1 Lt. 6 Urb. Casuarinas II Etapa Nuevo Chimbote, solicitan la ANULACION de dicha licencia, por considerar que dicha licencia fue obtenida sin contar con la autorización de todos los copropietarios del predio y sin ningún contrato de alquiler; señala que, los señores Jorge Luis Pérez Guerrero y Carolina Elizabeth Pérez Guerrero no son titulares de la licencia, pero si copropietarios del predio en donde viene funcionando este negocio, lo cual genera una controversia en la colisión de derechos de ambas personas; por lo que, se declaró la nulidad de oficio de la licencia de funcionamiento N° 401-2021 y de la Resolución N° 266-2021.MDNCH/SGCYPE, en salvaguarda del derecho de propiedad de los señores Carolina Elizabeth Pérez Guerrero y Jorge Luis Pérez Guerrero, que con Exp. Adm. N° 36680-2023 el administrado JAVIER JULIO DELGADO ACERO, solicita se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial N° 01-2023MDNCH-GDE emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 2 de la LPAG; con Exp. Adm. 26263 de fecha 23 de junio de 2023, el administrado JAVIER JULIO DELGADO ACERO solicita cambio de transferencia, el mismo que con Resolución N° 542-2023-mdnch/SGCyPE se resuelve declarar infundada solicitud de transferencia de licencia de funcionamiento 401-2021 a favor de Ascencio Campos Viviana Lorean's, por encontrarse nulo



de oficio; mediante Exp. Adm. N° 36680-2023 el administrado Delgado Acero solicita se declare la nulidad total del acto administrativo de la Resolución Gerencial N° 01-2023, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 2 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), establece que son actos administrativos aquellos que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en este sentido, en el artículo 11.1 del TUO de la LPAG, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma;

Que, en ese contexto, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: **"La nulidad es un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento"**; de igual forma Roca Mendoza² dice: **"La nulidad no constituye por sí misma un recurso impugnatorio (...)".** Con base a lo expresado, se puede señalar que la Nulidad no es un recurso administrativo autónomo, pues cualquier cuestionamiento respecto a la validez del acto administrativo debe ser planteado al interior del procedimiento

Que, por su parte, el artículo 120° de la norma precitada señala: "[que] Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos [...]**" (énfasis añadido);

Que, los recursos impugnatorios reconocidos en nuestra norma administrativa son los recursos de Reconsideración y de Apelación, los mismos que deben ser presentados en el tiempo y forma señalados en la Ley;

Que, las decisiones de esta Entidad, solo pueden ser impugnadas a través de un recurso; en consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo; coligiéndose que, la solicitud de nulidad formulada por el administrado Javier Julio Delgado Acero debió ser tramitada a través de un recurso;

¹ MORON URBINA. Juan Carlos. Comentarios a Ley del Procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

² ROCA MENDOZA, Oreste. Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. 1 Edición, Tomo I, Página 207

Que, la pretensión formulada por el administrado Javier Julio Delgado Acero deviene en improcedente; en la medida que, el peticionante podría haber pedido nulidad del acto administrativo a través de los recursos impugnatorio que establece la ley, lo cual no lo hizo, perdiendo de esta manera su derecho a ejercer su pretensión; de corresponder. Cabe señalar que carece de objeto pronunciamiento sobre demás argumentos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 616-2023-MDNCH-GAJ, con fecha de recepción 21 de septiembre de 2023, opinando que, teniendo en consideración la normativa vigente y en virtud del Principio de Legalidad y debido Procedimiento, se deberá declarar improcedente la solicitud de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 01-2023-MDNCH/GDE de fecha 22 de mayo del 2023, emitida por el Gerente de Desarrollo Económico;

Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019 - MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH, DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en la cual se establece en el ítem 5.2.1.2.1., que corresponde a la Gerencia Municipal "Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos que corresponda resolver en primera instancia a las gerencias"; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 01-2023-MDNCH/GDE de fecha 22 de mayo del 2023, pretendido por el administrado JAVIER JULIO DELGADO ACERO, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado JAVIER JULIO DELGADO ACERO, conforme al procedimiento de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

